En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicadas en la Calle Guadalupe Victoria número ciento dieciocho, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los **CC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ,** Presidenta, **KEYLA MATUS MELÉNDEZ**, Secretaria Técnica, **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS**, Primer Vocal, **DAGOBERTO CARREÑO GOPAR**, Segundo vocal y **FRANCISCO CARRERA SEDANO,** Comisario, a fin de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, misma que se sujetará a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Pase de Lista.
2. Declaratoria de Quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Revisión, Análisis y en su caso Aprobación de la Resolución de fecha 30 de mayo de 2023, emitida por el Comité de Transparencia, referente a la Clasificación de la Información como Reservada, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000089 y 201173223000090 que dieron origen al recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023. (ANEXO 1).
5. Clausura de la Sesión

Acto seguido la presidenta, solicita a la Secretaría Técnica, dar inicio al desahogo de la presente sesión, quien procede al pase de lista de asistencia, e informa que existe el quorum legal para la celebración de la presente sesión, por tanto, es procedente continuar con los puntos correspondientes, relativos a la lectura y aprobación del orden del día, los cuales se aprueban por unanimidad de votos.

Seguidamente, se continúa con el punto cuarto de la Orden del día, relativo a: Revisión, Análisis y en su caso Aprobación de la Resolución de fecha 30 de mayo de 2023, emitida por el Comité de Transparencia, referente a la Clasificación de la Información como Reservada, relativa a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 201173223000089 y 201173223000090 que dieron origen al recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023. para tal efecto en uso de la palabra la Secretaria Técnica, expone: En atención a la resolución emitida por este Órgano Colegiado de fecha treinta del actual, en la que las Areas Administrativas Responsables del resguardo de la información, solicitaron: **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR CINCO AÑOS** a partir del treinta de

mayo del presente año, relativa a: **ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA COPIA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES, DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA.COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DE LAS RENUNCIAS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LES SEPARO DEL CARGO AL RESTO DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. ACUSE DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SÍNDICA PRIMERO Y AL CONSEJERO JURÍDICO INICIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS. ACUSE Y CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA DENUNCIA QUE PRESENTÓ POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA SÍNDICA PRIMERO. COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE POR RENUNCIA O POR HABERSE SEPARADO DEL CARGO REALIZARON DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE RENUNCIARON Y DE LOS QUE FUEROS SEPARADOS DEL CARGO DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. ACUSE DEL TIMBRADO DE LA NÓMINA ANTE EL SAT DE LA TODA LA PLANTILLA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE MARZO DEL AÑO 2022 A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023. EN LA QUE SE APRECIE NOMBRE DEL TRABAJADOR, SUELDO QUE PERCIBE Y BONOS. COPIA DE LOS MÁS DE 700 (SETECIENTOS) O LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE SE SUSTRAJERON DEL ENCIERRO PRIMAVERA. TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE CABILDO Y ANEXOS EN LOS QUE SE HAYA TRATADO EL TEMA DE LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. SI EXISTIÓ ANUNCIA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, REQUIERO EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE FUE APROBADO, SUS ANEXOS Y SE ME ESPECIFIQUE EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES. REQUIERO COPIA DEL RECIBO EMITIDO POR LA AUTORIDAD RECAUDADORA MUNICIPAL, EN LA QUE SE ACREDITA EL INGRESO AL ERARIO PÚBICO MUNICIPAL POR LA VENTA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER SI SE HA INICIADO ALGUNA INVESTIGACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. REQUIERO**

**COPIAS DE LOS AVALÚOS DE LAS MÁS 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER EL MOTIVO Y FECHA POR EL QUE FUERON RESGUARDADAS EN EL ENCIERRO PRIMAVERA, ASÍ COMO EL ADEUDO A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN Y ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SUSTRACCIÓN DE CADA UNA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O EN SU TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, QUE FUERON SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA, REQUIERO SABER SI EXISTE PROCEDIMIENTO INICIADO EN ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE DICHA SECRETARÍA; DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, REQUIERO SABER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE.- REQUIERO SABER EL MOTIVO Y FECHA POR EL QUE FUERON RESGUARDADAS EN EL ENCIERRO PRIMAVERA, ASÍ COMO EL ADEUDO A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN Y ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SUSTRACCIÓN DE CADA UNA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O EN SU TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, QUE FUERON SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA.- REQUIERO SABER SI EXISTE UNO O VARIOS PARTES DE NOVEDADES DEL ENCARGADO DEL ENCIERRO PRIMAVERA A SU SUPERIOR, SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700(SETECIENTOS)UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA; EN CASO DE EXISTIR REQUIERO COPIA O COPIAS DE LOS MISMOS. -REQUIERO COPIAS DEL LIBRO DE VISITANTES DEL ENCIERRO PRIMAVERA DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 1° MARZO DEL AÑO 2023. -REQUIERO SABER EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE DIO LA INSTRUCCIÓN PARA QUE SE PERMITIRÁ LA SALIDA DE LAS UNIDADES DE MOTOR EN COMENTO DEL ENCIERRO PRIMAVERA, PARA EL CASO DE QUE EXISTA OFICIO REQUIERO COPIA DEL MISMO.- REQUIERO SABER LA FECHA EXACTA DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA SUSTRACCIÓN DE LAS UNIDADES DE MOTOR EN COMENTO DEL ENCIERRO PRIMAVERA,** relacionadasen las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 201173223000089 y 201173223000090 y que dieron origen al recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023.

Por lo anterior, vistos y analizados los antecedentes, considerandos y la resolución, para confirmar la clasificación por cinco años de la Información a que se refiere el punto anterior y motivo de la presente sesión extraordinaria, se pone a consideración de los integrantes de este Organo Colegiado, para su respectiva aprobación. A lo que, enterados, los integrantes presente, proceden a emitir el presente:

ACUERDO CT/SE/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos la resolución de fecha treinta de los corrientes, en la que **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS,** a partir del día treinta del actual, solicitada por el Órgano Interno de Control Municipal, la Dirección de Capital Humano y la Consejería Jurídica y Secretaria de Seguridad Ciudadana, respectivamente concerniente a: **ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA COPIA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES, DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA.COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DE LAS RENUNCIAS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LES SEPARO DEL CARGO AL RESTO DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. ACUSE DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SÍNDICA PRIMERO Y AL CONSEJERO JURÍDICO INICIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS. ACUSE Y CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA DENUNCIA QUE PRESENTÓ POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA SÍNDICA PRIMERO. COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE POR RENUNCIA O POR HABERSE SEPARADO DEL CARGO REALIZARON DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE RENUNCIARON Y DE LOS QUE FUEROS SEPARADOS DEL CARGO DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. ACUSE DEL TIMBRADO DE LA NÓMINA ANTE EL SAT DE LA TODA LA PLANTILLA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE MARZO DEL AÑO 2022 A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023. EN LA QUE SE APRECIE NOMBRE DEL TRABAJADOR, SUELDO QUE PERCIBE Y BONOS. COPIA DE LOS MÁS DE 700 (SETECIENTOS) O LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE SE SUSTRAJERON DEL ENCIERRO PRIMAVERA. TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE CABILDO Y ANEXOS EN LOS QUE SE HAYA TRATADO EL TEMA DE LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. SI EXISTIÓ ANUNCIA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, REQUIERO EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE FUE APROBADO, SUS ANEXOS Y SE ME ESPECIFIQUE EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES. REQUIERO COPIA DEL RECIBO EMITIDO POR LA AUTORIDAD RECAUDADORA MUNICIPAL, EN LA QUE SE ACREDITA EL INGRESO AL ERARIO PÚBICO MUNICIPAL POR LA VENTA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER SI SE HA INICIADO ALGUNA INVESTIGACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. REQUIERO**

**COPIAS DE LOS AVALÚOS DE LAS MÁS 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER EL MOTIVO Y FECHA POR EL QUE FUERON RESGUARDADAS EN EL ENCIERRO PRIMAVERA, ASÍ COMO EL ADEUDO A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN Y ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SUSTRACCIÓN DE CADA UNA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O EN SU TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, QUE FUERON SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA, REQUIERO SABER SI EXISTE PROCEDIMIENTO INICIADO EN ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD DEPENDIENTE DE DICHA SECRETARÍA; DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, REQUIERO SABER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE.- REQUIERO SABER EL MOTIVO Y FECHA POR EL QUE FUERON RESGUARDADAS EN EL ENCIERRO PRIMAVERA, ASÍ COMO EL ADEUDO A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN Y ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SUSTRACCIÓN DE CADA UNA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O EN SU TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, QUE FUERON SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA.- REQUIERO SABER SI EXISTE UNO O VARIOS PARTES DE NOVEDADES DEL ENCARGADO DEL ENCIERRO PRIMAVERA A SU SUPERIOR, SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700(SETECIENTOS)UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA; EN CASO DE EXISTIR REQUIERO COPIA O COPIAS DE LOS MISMOS. -REQUIERO COPIAS DEL LIBRO DE VISITANTES DEL ENCIERRO PRIMAVERA DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 1° MARZO DEL AÑO 2023. -REQUIERO SABER EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE DIO LA INSTRUCCIÓN PARA QUE SE PERMITIRÁ LA SALIDA DE LAS UNIDADES DE MOTOR EN COMENTO DEL ENCIERRO PRIMAVERA, PARA EL CASO DE QUE EXISTA OFICIO REQUIERO COPIA DEL MISMO.- REQUIERO SABER LA FECHA EXACTA DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA SUSTRACCIÓN DE LAS UNIDADES DE MOTOR EN COMENTO DEL ENCIERRO PRIMAVERA,** relacionadas en las solicitudes de acceso a la información con números de folio 201173223000089 y 201173223000090, ordenándose remitirla al Recurrente, así como a la Comisionada Ponente la presente acta y resolución, en cumplimiento al informe en vía de alegatos del recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023.

Por último, una vez desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la convocatoria y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a que se refiere el punto quinto, siendo

las once horas con diez minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, la cual se firma al calce y por los miembros del Comité de Transparencia, que en la misma intervinieron.------------

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA.**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SECRETARIA TÉCNICA. COMISARIO.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR**

**PRIMER VOCAL. SEGUNDO VOCAL.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SOLICITADA POR LAS AREAS ADMINISTRATIVAS: CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, CONSEJERÍA JURÍDICA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO,** **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0443/2023, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 201173223000089 y 201173223000090.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000089** y **201173223000090.** El día veinte de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con números de folio, 201173223000089 y 201173223000090.solicitando:

***1.- Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.***

***2.- Archivo digital que contenga copia de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.***

***3.- Copia de todos y cada uno de los de los nombramientos de los funcionarios involucrados.***

***4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.***

***5.- Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de los funcionarios involucrados.***

***6.- Acuse de los oficios mediante los cuales el Presidente Municipal, instruye a la Síndica Primero y al Consejero Jurídico iniciarán los procedimientos necesarios.***

***7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presentó por instrucción del Presidente Municipal la Síndica Primero.***

***8.- Copia de todas y cada una de las actas entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o por haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023***

***9.- Copia del acuse de la declaración de conclusión de cargo de los funcionarios que renunciaron y de los que fueros separados del cargo durante el transcurso del año 2023***

***10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos***

***11.- Copia de los más de 700 (setecientos) o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.***

***12.- Todas y cada una de las Actas de Cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700 (setecientas) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.***

***13.- Si existió anuncia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores.***

***14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredita el ingreso al erario púbico municipal por la venta de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.***

***15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por la sustracción de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades sustraídas del encierro primavera al titular de Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.***

***16.- Requiero saber si del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.***

***17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del Director de Movilidad dependiente de dicha Secretaría; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.***

***18.- Requiero copias de los avalúos de las más 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.***

***19.-* Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualizado a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700 (setecientas) o en su totalidad de las unidades de motor, que fueron sustraídas del encierro primavera.**

***20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.***

***21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.***

***22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.***

***23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera.***

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** Mediante oficio UT/0478/2023 la Unidad de Transparencia Municipal, remitió al solicitante en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, el oficio OICM/0496/2023, signado por el C. Francisco Carrera Sedano, quien da respuesta en los términos siguientes*: “…En relación al oficio UT/ 389/2023 fechado el día treinta de marzo del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de esta municipalidad y por medio del cual me solicita dar contestación a las solicitudes de información de números 201173223000089 y 201173223000090, respecto de los siguientes puntos:*

*a) solicitud con folio 201173223000089, requiriendo:*

*"En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información:*

*1.- Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700(setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*2.- Archivo digital que contenga copia de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*3.- Copia de todos y cada uno de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5.- Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de los funcionarios involucrados.*

*6.- Acuse de los oficios mediante los cuales el Presidente Municipal, instruye a la Síndica Primero y al Consejero Jurídico iniciarán los procedimientos necesarios.*

*7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presentó por instrucción del Presidente Municipal a la Síndica Primero.*

*8.- Copia de todas y cada una de las actas de entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o por haberse separado del cargo realizaron durante él transcurso del año 2023. 9.- Copia del acuse de la declaración de conclusión de cargo de los funcionarios que renunciaron y de los que fueron separados del cargo durante el transcurso del año 2023.*

*10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos*

*11.- Copia de los más de 700 (setecientos) o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.*

*12.- Todas y cada una de las Actas de Cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700 (setecientas) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*13.- Si existió anuencia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores.*

*14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredita el ingreso al erario público municipal por la venta de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por la sustracción de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*16.- Requiero saber si del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del Director de Movilidad dependiente de dicha Secretaría; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*

*18.- Requiero copia de los avalúos de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*19.- Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualizado a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*b) solicitud con folio 201173223000090, requiriendo:*

*20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.*

*21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.*

*22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.*

*23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera.*

*De lo anterior, se procedió a girar memorándum a la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Órgano Interno de Control Municipal, misma que contestó substancialmente en los siguientes términos:*

*Sentado lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que previa búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró un expediente de investigación administrativa relacionado con la presunta sustracción de unidades de motor del encierro primavera, derivado de la instrucción por escrita del Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez.*

*Sin embargo, no es procedente proporcionar lo solicitado por el peticionario a través de los puntos del 1 al 15, 18 y 19 de la solicitud de información pública 201173223000089, así como de los puntos 20, 21, 22 y 23 de la solicitud de información pública 201173223000090.*

*Lo anterior es así toda vez que los hechos relacionados con la presunta sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, a la fecha son materia de investigación, etapa procesal que forma parte del procedimiento administrativo sancionador y, que como ha quedado expuesto, le corresponde desahogar a esta Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal.*

*En esa virtud, mientras el procedimiento administrativo sancionador no se encuentre totalmente concluido y haya causado estado, la información antes señalada debe mantenerse como reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones IX y XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de no interferir con la correcta integración de la investigación administrativa y el procedimiento o los procedimientos administrativos mediante los cuales se pretendan fincar responsabilidad a servidores públicos que en su caso resulten presuntamente responsables .*

*Por último, con relación a los puntos 16 y 17 de la solicitud de información pública con número de folio 201173223000089, no es competencia de esta Dirección a mi cargo; motivo por el cual, en mérito de lo anterior, esta Autoridad investigadora, sugiere que se solicite a las áreas correspondientes la información solicitada en los puntos de referencia. "*

*Anexando al presente oficio, copia simple de la respuesta otorgada por parte de la referida Dirección, mediante memorándum número OICM/DQDISP/DQDI/048/2023, datado el día 10 de abril de la presente anualidad, constante de dos fojas útiles, suscritas por ambos lados.*

*En atención al memorándum número OICM/054/2023 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que deviene del oficio número UT/0389/2023 fechado el treinta del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante el cual remite a este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 201173223000089 y 201173223000090, recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo que se pronuncie sobre la existencia y clasificación de la información materia de dichas solicitudes, mismas que para mayor conocimiento se transcriben:*

*a) Solicitud con folio 201173223000089, requiriendo:*

*"En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información:*

*I.- Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700(setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*2.- Archivo digital que contenga copia de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*3.- Copia de todos y cada uno de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5.- Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de los funcionarios involucrados.*

*6.- Acuse de los oficios mediante los cuales el Presidente Municipal, instruye a la Síndica Primero y al Consejero Jurídico iniciarán los procedimientos necesarios.*

*7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presentó por instrucción del Presidente Municipal a la Síndica Primero. 8.- Copia de todas y cada una de las actas de entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o por haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023. 9.- Copia del acuse de la declaración de conclusión de cargo de los funcionarios que renunciaron y de los que fueron separados del cargo durante el transcurso del año 2023.*

*10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos*

*11.- Copia de los más de 700 (setecientos) o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.*

*12.- Todas y cada una de las Actas de Cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700 (setecientas) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*13.- Si existió anuencia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el' sentido del voto de cada uno de los regidores.*

*14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredita el ingreso al erario público municipal por la venta de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por las sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*16.- Requiero saber si del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del Director de Movilidad dependiente de dicha Secretaría; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*

*18.- Requiero copia de los avalúos de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*19.- Requiero saber el motivo fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualizado a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.*

*21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.*

*22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.*

*23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera*.

Al respecto, es necesario precisar de inicio que de conformidad con el contenido del artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la determinación de responsabilidades administrativas distingue tres funciones diversas: a) la de investigación; b) la de substanciación y la de resolución es decir, dicha disposición jurídica define un esquema obligatorio que se caracteriza por separar la función de investigación y asignarla a una autoridad diversa de la que desempeña la función de substanciación y, en su caso, de resolución.

Es por ello que mediante los artículos 1, 198 fracción III y 201, fracciones I, III, VIII, IX, XII y XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en consonancia con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le otorgan a la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Órgano Interno de Control Municipal, facultades y atribuciones para conocer de las quejas y denuncias por posibles responsabilidades administrativas, garantizando el ejercicio eficaz e independiente de sus funciones, con apego a los principios de legalidad, oportunidad y eficacia.

*“Sentado lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que previa búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró un expediente de investigación administrativa relacionado con la presunta sustracción de unidades de motor del encierro primavera, derivado de la instrucción por escrita del Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez.*

*Sin embargo, no es procedente proporcionar lo solicitado por el peticionario a través de los puntos del I al 15, 18 y 19 de la solicitud de información de información pública 201173223000089. Lo anterior es así toda vez que los hechos relacionados con la presunta sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, a la fecha son materia de investigación, etapa procesal que forma parte del procedimiento administrativo sancionador y, que como ha quedado expuesto, le corresponde desahogar a esta Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal.*

*En esa virtud, mientras el procedimiento administrativo sancionador no se encuentre totalmente concluido y haya causado estado, la información antes señalada debe mantenerse como reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones IX y XI, del artículo 1 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de no interferir con la correcta integración de la investigación administrativa y el procedimiento o los procedimientos administrativos mediante los cuales se pretendan fincar responsabilidad a servidores públicos que en su caso resulten presuntamente responsables.*

*A riesgo de ser repetitivo, es de suma importancia precisar que si bien cada una de las etapas en las que se encuentre un proceso de esta naturaleza tiene un principio y un fin, luego entonces, mientras el procedimiento administrativo sancionador no se encuentre totalmente concluido, la información relativa al expediente de investigación instaurado con motivo de la presunta sustracción de unidades de motor en el encierro primavera, debe mantenerse como reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones IX y IX, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sólo hasta que se emita la resolución definitiva o cause estado, será procedente la realización de una versión pública de las determinaciones y resoluciones que se lleguen a tomar dentro de cada una de las etapas en cada uno de los expedientes relativos, sin que esta Dirección a mi cargo, tenga control del propio expediente que se llegue a conformar ante las autoridades substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, máxime que la competencia de esta autoridad investigadora en su función de conducir la indagatoria, culmina cuando se dicta el acuerdo de archivo y conclusión del expediente, o bien, con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo con el que se hace entrega del expediente impreso a la autoridad substanciadora, quien lo conservará entre sus archivos hasta que sea procedente la resolución del mismo.*

*Es por lo anterior que se afirma que esta Autoridad de Investigación, no tiene control sobre la fecha en que se llegue a emitir la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo sancionador, ni sobre la ejecución de las sanciones que en su caso se llegasen a imponer y, en ese sentido, ni siquiera es posible que esta área investigadora emita una versión pública de las constancias del expediente que nos ocupa, en los términos que se solicitan”.*

Por otra parte, el Consejero Jurídico Ciudadano Dagoberto Carreño Gopar, a través del oficio CJ/01094/2023, da respuesta a la solicitud de acceso a la información conforme a lo siguiente:

*“Por medio del presente, se remite la información requerida mediante oficio número UT/0388/2023 de fecha 30 de marzo del año en curso, relativa a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 201173223000089 y 201173223000090 del C. FRANCISCO MARTINEZ ROBLES; donde el solicitante requiere lo siguiente:*

*"En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información:*

*1.-Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*2.-Archivo digital que contenga copia de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*3.-Copia de todos y cada uno de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.-Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5.-Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separó del cargo de los funcionarios involucrados.*

*6.-Acuse de los oficios mediante los cuales el presidente municipal, instruye a la síndica primero y al consejero jurídico iniciaran los procedimientos necesarios.*

*7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presento por instrucción del presidente municipal la síndica primero.*

*8.- Copia de todas y cada una de las actas entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o pro haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023.*

*9.-Copia del acuse de la declaración de conclusión d cargo de los funcionarios que renunciaron y de os que fueron separados del cargo durante el transcurso del año 2023.*

*10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos.*

*11.-Copia de los más de 700 (setecientos)o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.*

*12.- Todas y cada una de las actas de cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700(setecientos) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*13.- Si existió anuncia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700 (setecientos)o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores.*

*14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredite el ingreso al erario público municipal por la venta de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por las sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez.*

*16.-Requiero saber si el titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del director de movilidad dependiente de dicha secretaria; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*

*18.- Requiero copias de los avalúos de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*19.-Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualización a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700(setecientas) o en su totalidad de las unidades de motor, que fueron sustraídas del encierro primavera.*

*20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.*

*21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.*

*22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.*

*23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera.*

*En relación a los cuestionamientos plasmados por el solicitante, y atendiendo a las facultades y atribuciones de la Consejería Jurídica, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez para el período 2022-2024; se hace de su conocimiento que no es posible dar respuesta a las interrogantes identificadas con los números 10, 12, 13, 14, 16 y 17; pues la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de competencia y acción de esta Unidad Administrativa; limitándose esta Consejería Jurídica únicamente a responder las interrogantes 6 y 15 que a la letra dicen:*

*6.-Acuse de los oficios mediante los cuales el presidente municipal, instruye a la síndica primero y al consejero jurídico iniciaran los procedimientos necesarios.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por las sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez.*

*Respuesta a la pregunta 6: No obran acuses de oficios en los cuales el Presidente Municipal haya instruido a la Sindica Primera y al Consejero Jurídico para iniciar los procedimientos necesarios, toda vez que dicha instrucción se realizó de forma verbal.*

*Respuesta a la pregunta 15: Se presentó la denuncia correspondiente contra quien resulte responsable ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

*Ahora bien, en relación a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 18, 9…no es posible dar respuesta, debido a que la información sobre la que versan dichas preguntas aun cuando pudieran encontrarse dentro del ámbito de competencia de esta unidad administrativa; se solicitó fuera clasificada con el carácter de reservada, pues está directamente relacionada con el proceso de investigación por parte de la Fiscalía General del estado de Oaxaca”.*

Así también, a través del oficio número SSCMYPC/ EOUT /854/2023, el enlace oficial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, dio contestación en los términos siguientes:

*En atención a su oficio número UT/0391/2023, de fecha treinta de marzo del presente año, derivado de la solicitud al rubro indicado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el solicitante; visto su contenido me permito informar a Usted lo siguiente:*

*"En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardados en el encierro primavera requiero la siguiente información, en cuanto a la pregunta 16*

*16.- requiero saber si el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*Respuesta = no*

*En cuanto a la pregunta de numero 17. NO es procedente proporcionar lo solicitado por el peticionario de las solicitudes de información pública de números 201173223000089 Y 201173223000090.*

*Lo anterior, en consideración a que los hechos de toda la información relacionada con la presunta sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, a la fecha son materia de investigación, etapa procesal que forma parte del procedimiento administrativo sancionador y, que como ha quedado expuesto, la información se encuentra poder del Órgano sancionador Interno de Control Municipal que aún no ha sido concluido, y hasta en tanto haya el causado estado, la información antes señalada debe mantenerse como reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones IX y XI, del artícu1o 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la correcta integración de la investigación administrativa y el procedimiento o los procedimientos administrativos mediante los cuales se pretendan fincar responsabilidad a servidores públicos que en su caso resulten presuntamente responsables.*

*Lo anterior expuesto con fundamento en los dispuesto por los artículos 155, Cuarto Y Quinto Transitorios del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 4 fracción XIV, 10, fracción 111,21, fracción XI, del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal.*

*Por último, con el oficio número DCH/0370/2023 de la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, del Municipio de Oaxaca de Juárez, atiende el requerimiento de esta Unidad:*

*“En atención a su oficio No. UT/0390/2023, de fecha 30 de marzo del actual, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 201173223000089, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.*

*Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, expongo:*

*Con respecto las preguntas 3, 4, 5, y 10; no es procedente proporcionar lo solicitado por tratarse de información relacionada con la presunta sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro Primavera, a la fecha los hechos son materia de investigación en etapa procesal, que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y, que como ha quedado expuesto, la información se encuentra en poder del Órgano Interno de Control Municipal, en tal virtud, mientras el procedimiento administrativo sancionador no se encuentre totalmente concluido y haya causado estado, la información antes señalada debe mantenerse como reservada. Acerca de los demás cuestionamientos no son competencia de la Dirección a mi cargo”.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las fracciones IX y XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de no interferir con la correcta integración de la investigación administrativa y el procedimiento o los procedimientos administrativos mediante los cuales se pretendan fincar responsabilidades a servidores públicos que en su caso resulten presuntamente responsables…”*

**SOLICITUD DE PRUEBA DE DAÑO:** Con fecha 03 del actual, la Unidad de Transparencia Municipal, mediante oficio UT/0537/2023, solicitó al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, la prueba de daño en alcance a la respuesta emitida con fecha OICM/0496/2023.

**PRUEBA DE DAÑO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.** Mediante oficio OICM/643/2023 de fecha 09 de los corrientes, el Titular del Órgano Interno de Control, C. Francisco Carrera Sedano, da respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia Municipal en los términos siguientes: *En atención al oficio UT/0537/2023 de fecha tres de mayo del año en curso, recibimos en este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, mediante el cual solicita la prueba de daño en la que se establezcan los elementos de riesgo real, demostrable e identificable, por los cuales se determinó la no procedencia de la entrega de la información mencionada en el similar OICM/0496/2023 recibido el doce de abril de esta anualidad en esa Unidad a su cargo.*

*Sobre el particular, adjunto me permito situarle el documento denominado “Prueba de Daño, acuerdo por el que se clasifica como reservado el expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022”, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, expone las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de reserva del expediente de investigación OICM/DQDISP/DQDI/046/2022…Rúbricas”.*

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cinco de mayo del año dos mil veintitrés.*

*“PRUEBA DE DAÑO. ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADO EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN NÚMERO OICM/DQDISP/DODI/046/2022, RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ*

*PRIMERO. Antecedentes. -*

*1.- Con fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, se recibió el oficio número PM/1274/2022 de la misma fecha, signado por el Contador Público Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, mediante el cual hizo de conocimiento hechos relacionados con la supuesta venta de vehículos que se encontraban en el encierro. vehicular denominado "Primavera". --*

*2.- Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de Partes del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, el oficio número CJ/2603/2022 de la misma fecha, signado por el Licenciado Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico del municipio de Oaxaca de Juárez, mediante el cual hizo de conocimiento que en los meses de mayo y junio del año dos mil veintidós, servidores públicos llevaron a cabo una supuesta vente de vehículos de motor, motocicletas, bicicletas y chatarra, que se encontraban bajo resguardo del municipio de Oaxaca de Juárez en el depósito oficial conocido como "Primavera", al cual anexo los oficios número SG/1532/2022 signado por el ciudadano Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Secretario de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, oficio número SRHYN/DP/1849/2022, suscrito por la ciudadana Betty Cecilia Jaller González, Directora de Patrimonio del municipio de Oaxaca de Juárez: oficio numero DM/1293/2022. suscrito por el Licenciado Fidel Vásquez Vargas, Director di Movilidad: fotocopias simples que el Licenciado Fidel Vásquez Vargas anexo a su oficio número DM/1293/2022; fotocopias simples del expediente relativo al dictamen CHM/144/2019 emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, mediante el cual se autorizó la enajenación de diversos vehículos que se encontraban en el corralón del municipio de Oaxaca de Juárez, ubicado en la Agencia Montoya.*

*3. Mediante memorándum número OICM/082/2022 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, signado por el Contador Público Francisco Carrera Sedano. Contralor Interno Municipal de Oaxaca de Juárez, turno a la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial, las constancias descritas en los numerales 1 y 2 del presente apartado, lo anterior para que en el ámbito de su competencia, se brinde atención y seguimiento al contenido de los mismos, debiendo informar la atención brindada.*

*4. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, el Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, radicó el expediente de investigación administrativa número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022 y ordenó la práctica de las diligencias necesarias a fin de recabar loa elementos de convicción suficientes para determinar la existencia o no de faltas administrativas y la probable responsabilidad de personas servidoras públicas o personas ex servidoras públicas de este nivel de Gobierno, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones II y XXI, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 90 párrafos primero y segundo, 94, 95 párrafo primero, 96 párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracción I y II, 8 fracción II y 9 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 126 bis y 126 Quater fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 197 fracción X, 198 fracción III y 201 fracciones I y III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*5.-El expediente investigación número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, se encuentra en investigación, etapa procesal que forma parte del procedimiento administrativo sancionador.*

*SEGUNDO. Materia de la clasificación de la información. Si bien los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*La presente prueba de daño versará sobre la clasificación como RESERVADA por el término de cinco año(s) del expediente de investigación administrativa número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, radicado en la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, cuyas copias e información, en él contenido no pueden ser proporcionadas, toda vez que se encuentran dentro de los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113, fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; los cuales se transcriben para pronta referencia:*

*De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos, para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: 1. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y 11. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. Vigésimo Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como Información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acreditan los siguientes elementos: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio à aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos: 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*\*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado:*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:*

*Articule 54. El acceso a la información pública solo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada*

*Se clasificare cono información reservada aquella que*

*XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos. salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.*

*XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, y audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*En este sentido, se tiene presente que el derecho administrativo sancionador es parte del ius puniendi del Estado, lo cual es ampliamente aceptado por la doctrina especializada. Esta postura descansa en la idea de que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador constituyen dos manifestaciones de esa potestad punitiva estatal. En consecuencia, existe una cierta relación de dependencia entre ambas manifestaciones, toda vez que es el derecho administrativo el que ha incorporado a sus procedimientos sancionadores los principios y garantías que rigen en materia penal. En esta línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, de manera reiterada, que los principios que rigen la materia penal deben aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores en la medida en que sean compatibles con estos.*

*Al respecto véase: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO" la Tesis: P./J. 99/2006, Registro IUS: 174488, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565.; "NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR" Tesis: 2a./3. 124/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 60, noviembre de 2018, Tomo II, pág. 897. Jurisprudencia (Administrativa); "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN" Tesis: la. XXXV/2017 (10.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 40, marzo de 2017, Tomo 1, pág. 441, Tesis Aislada, (Administrativa).*

*Entonces, al igual que en la fase de investigación del proceso penal, en los procedimientos administrativos sancionadores lo que se busca es salvaguardar las investigaciones, así como la garantía del debido proceso, tutelando en todo momento los derechos de quienes en el procedimiento sancionador, lo cual resulta constitucionalmente válido, pues con ello se evita que se filtren datos o elementos que pudieran poner en riesgo las investigaciones en curso, lo que podría llevar a la destrucción de elementos de prueba.*

*El mismo efecto nocivo en los procesos penales resulta replicable en los procedimientos administrativos sancionadores, pues la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable por cuanto a la sana e imparcial integración de los procedimientos administrativos, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en el intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad.*

*En el caso concreto, con fundamento en el artículo 54 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial y Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, en resumen, estima que la información solicitada, tiene el carácter de reservada por las consideraciones siguientes:*

*1.- La divulgación de la información solicitada sin que medie una resolución firme (causado estado), podría generar un prejuzgamiento respecto de los términos en que se desahogan las actuaciones en el expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022.*

*2.- Al tratarse de una investigación administrativa en trámite, existe un interés social en que se garantice el dictado de una resolución justa y así contar con una tutela administrativa efectiva, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*3.- De proporcionar la información solicitada, se puede generar un daño innecesario a los valores jurídicamente protegidos por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4.- La(s) persona (s) servidora (s) pública (s) que, en su caso, resulten responsables con motivo de la investigación administrativa OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, aún le tutela la presunción de inocencia de conformidad con el artículo 135, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*5.- Existiendo la expectativa de un derecho, el cual se define como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un diverso derecho, que en el caso que nos ocupa es la expectativa de derecho que corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado hasta en tanto no se emita una resolución firme (causado estado) y respecto del cual el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a su protección. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación planteada y de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 58 párrafo primero, fracción 1, 72 párrafos primero y tercero y 73, fracción 11. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se plantea la presente prueba de daño:*

*Es importante precisar que si bien, los artículos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizaran el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de ellos, también lo es que la misma está limitada al tenor de los diversos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 54 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*a) La divulgación de la información emanada de dicho expediente. representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de la información solicitada consistente en: -*

*Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se inició investigación administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables, con motivo de la supuesta venta de vehículos que se encontraban bajo resguardo de la autoridad municipal en el encierro vehicular denominado. "Primavera"; dentro del cual se están integrando debidamente las constancias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la probable responsabilidad de personas servidoras públicas.*

*El expediente administrativo de investigación número OICM/DQDISP/DQD1/046/2022, tiene el carácter de reservado por las consideraciones siguientes:*

*Al respecto y atendiendo a lo establecido en los artículos 6, fracción XXXV y 146, fracción III, de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con el principio de proporcionalidad y atendiendo a la prueba de daño, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que dicha información de darse a conocer pondría en riesgo el resultado de la investigación, y por ende no puede ser difundida al tratarse de un expediente de investigación que no ha concluido y en consecuencia, no se han determinado las faltas administrativas y la probable responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas, a través de la emisión del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 100 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidad Administrativas o en su caso, también debe tomarse que si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor o infractores, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con el último párrafo de dicho numeral,-Bajo ese tenor, en el caso de expedientes de investigaciones administrativas, el interés superior protegido por el supuesto en mención, radica en salvaguardar aquella información relacionada con actuaciones que permiten a la autoridad contar con elementos objetivos para determinar las faltas administrativas y la probable responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas, a través de la emisión del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 100 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidad Administrativas o en su caso, también debe tomarse que si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor o in*fractores, *se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con el último párrafo de dicho numeral; por lo que la difusión de lo solicitado, representaría un riesgo para la certeza deliberativa de la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial y Autoridad Investigadora del órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1. 1° A.E. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Caceta, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATANDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERES PÚBLICO Y ROL DE JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES. De igual manera, es importante señalar que de conformidad con el Criterio 16/2019, determinar las faltas administrativas y la probable responsabilidad administrativa, a través de la emisión del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 10, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, formará parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo trámite y resolución aún puede ser susceptible de modificación por parte de autoridad competente, actualizándose lo dispuesto por el numeral 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, desprendiéndose que se podrá clasificar como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

*En el referido supuesto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, señalan en su artículo: Trigésimo, que de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos: 1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos: 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

*Reiterando, existe una investigación administrativa en trámite, advirtiendo que a la fecha no han concluido las diligencias de investigación; luego entonces, la información y documentación solicitada se trata de una determinación que en caso de contar con elementos objetivos para determinar las faltas administrativas y la probable responsabilidad administrativa, a través de la emisión del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 100 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, formará parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo trámite y resolución aún puede ser susceptible de modificación por parte de autoridad competente, actualizándose lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción XIII del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, desprendiéndose que se podrá clasificar como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

*Por consiguiente, se acreditan los elementos que integran el articulo Trigésimo de los Lineamientos Generales, respecto de la actualización del supuesto de reserva previsto en los artículos 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es menester aplicar la prueba de daño establecida en el artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: a pesar de que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado y respetado por todos los Sujetos Obligados y de que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada, o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley, también es cierto que la propia ley señala que puede ser reservada y confidencial por causas de interés público, en consecuencia la información y documentación solicitada consistente: en la totalidad del expediente de investigación OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, reviste características que lo hace documento reservado, por lo que su divulgación representa un perjuicio irreparable para las personas servidoras públicas que resulten responsables, ya que se estaría haciendo pública información necesaria para hacer valer sus derechos humanos, reconocidos en el artículo primero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 135, que señala que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable su culpabilidad a través de una resolución firme; lo que sin duda alguna supera el interés público general de conocerlo, actualizándose las causales de reserva establecidas en el artículo 113 fracciones IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adminiculado con el numeral 54 Fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que se pueden ver afectados los derechos del debido proceso ya que existe una investigación en trámite, que en su caso, formara parte del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa y la divulgación de la información puede poner en riesgo las garantías del debido proceso y el adecuado desarrollo de las etapas procesales, así como una violación flagrante al principio de presunción de inocencia.*

*Es importante resaltar que, si bien es cierto que el derecho a la información consagrado en los artículos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, refiere el acceso a la información que tenga un carácter público y sea de interés general, lo cual no se actualiza en el presente caso, ya que la divulgación de información se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones señaladas en la propia ley.*

*Por lo anterior, es dable establecer que la divulgación de información en el expediente señalado, podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de todo el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, que en su caso se llegue a radicar con motivo de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con los numerales 112 y 113, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual incluye la función encargada consistente en la administración de justicia, así como todos aquellos asuntos, diligencias y controversias, que se tramitan ante los órganos de decisión y que sean afectados conforme a sus plazos, formas y procedimientos establecidos en las normas adjetivas que rigen la materia, esto en tanto no se concluya y medie una resolución firme, ya que podría generar prejuzgamiento respecto de los términos en que se desahogaron las actuaciones en el juicio natural, además de que dichas constancias, solo son del conocimiento de las partes en el asunto, por tanto se evita transgredir la secrecía de las actuaciones, lo cual corresponde vigilar al órgano colegiado, en tanto se pondría en riesgo los derechos humanos de las personas servidoras públicas que resultes responsables con motivo de la investigación número OICM/DQDISP/DODI/046/2022.*

*Es por ello, que al divulgar su información se vulnerarían sus derechos humanos al debido proceso. Asimismo, cabe señalar que, dentro de un procedimiento, entre otros principios son aplicables los de igualdad y legalidad, así como el principio de presunción de inocencia, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgada la información que contiene el citado expediente de investigación a un tercero, contravendría los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y presunción de inocencia.*

*c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sin embargo no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de interés público establecidas por la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con el objeto de proteger un interés mayor y legitimo; por ello se debe buscar y plantear un balance entre los derechos que se pueden ver afectados; en el caso que nos ocupa, colisiona el derecho de acceso a la información con la garantía de debido proceso y el derecho a la privacidad. Dar a conocer información en la que se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas y se encuentre en trámite, vulneraria el derecho del servidor público a un debido proceso y el principio de presunción de inocencia, atendiendo a que en los mismos debe recaer una sentencia firme; es por ello que en la información contemplada en el expediente mencionado, aún no existe resolución que pueda otorgar la categoría de cosa juzgada, como lo exige las fracciones IX y XI, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones XI y XIII del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y por ello debe tener el carácter de reservado.*

*Aunado a lo anterior, al tratarse de un expediente de investigación administrativa que en caso de contar con elementos suficientes que acrediten la existencia de faltas administrativas y la probable responsabilidad de personas servidoras públicas, llegará a formar parte del procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, la sociedad está interesada en que los planteamientos formulados, conserven su sigilo y con ello se garantice su derecho de debido proceso previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, existe un interés social en que se garantice su derecho humano, es decir, que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: I. La divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, toda vez que la investigación administrativa número OICM/DODISP/DQDI/046/2022, se encuentra en trámite, por lo que su difusión puede afectar la oportuna resolución del asunto, así como la efectividad de la posible sanción de las personas servidoras púbicas responsables, previo procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*En esa línea de pensamiento, la divulgación de información que nos ocupa se refiere a constancias de una investigación administrativa que se encuentra aún en trámite, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción del propio expediente, la cual tiene como finalidad determinar la existencia de faltas administrativas y la probable responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas involucradas, de manera definitiva, que en su caso resulte aplicable, en tanto no haya causado estado.*

*El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, si se parte de que el sistema de responsabilidades administrativas es considerado de interés general, por lo que cualquier difusión relativa al expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, que en su caso, formará parte del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidades cuyos trámites pueden sufrir modificaciones en tanto no haya emitido una resolución que causado estado, vulneraria su adecuado funcionamiento.*

*La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio, pues al tratarse de una investigación administrativa que formará parte del procedimiento administrativo cuyo trámite aún puede modificarse en tanto no cause estado, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso de lo solicitado sin vulnerar la integridad del sistema de responsabilidades administrativas.*

*Bajo esa premisa, divulgar la información contenida en dicho expediente afectaría el correcto desarrollo de la investigación en trámite, y que en el momento procesal oportuno se resuelvan conforme a derecho; toda vez que se trata de un derecho humano de garantía, como lo establece el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que à la letra dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*

*Se colige que, dicho expediente de investigación no puede ser otorgado, a efecto de no vulnerar derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables; en efecto, esta Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial y Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, está facultada para garantizar el control y la protección del debido proceso y los derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables en la investigación, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente de investigación administrativa del que se encuentran en juego derechos constitucionales por dirimir y por tanto impide su conclusión, amenaza el interés público protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos, debe garantizar en todo momento el adecuado desarrollo de las investigaciones administrativas y procedimientos administrativos instaurados en contra de personas servidoras públicas de este nivel de gobierno.*

*Por todo lo anterior solicítese al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, evalúe la viabilidad de la reserva solicitada por las razones indicadas a fin de otorgar la clasificación propuesta, en el entendido que mientras subsistan dichas razones pueda en su defecto solicitarse prórroga, ante el posible daño al debido proceso y derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, y se: - ACUERDA. -ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 54 fracciones XI y XIII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se provee el acuerdo por el que se solicita se clasifique como reservado el expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, por el término de cinco años, radicado con motivo de la supuesta venta de vehículos que se encontraban bajo resguardo de la autoridad municipal en el encierro vehicular denominado "Primavera".*

*Así lo acordó y firma el Licenciado Marcial Raúl García Riveroll, Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial. Rúbricas”.*

**INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  Mediante notificación de fecha veintitrés de los corrientes, se recibió la notificación de la Comisionada Ponente María Tanivet Ramos Reyes, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la interposición del recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023, por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000089 y 201173223000089, y por su parte el Recurrente hace valer como motivos de inconformidad:

**“ Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a promover recurso de revisión en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado -H AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ- POR LA NEGATIVA A ENTREGARME LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, ASI TAMBIEN POR LA Clasificación de la información SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR LA MISMA y POR LA falta de fundamentación y motivación EN LA NEGATIVA a las solicitudes de información identificadas con los números 201173223000089 y 201173223000090.**

Por otra parte, la Comisionada Ponente remite el acuerdo de fecha veintitrés del actual, solicitando al Órgano Interno de Control Municipal, a la Consejería Jurídica y a la Dirección de Capital Humano, y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, informar para cada punto de información considerada como reservada lo expuesto en el referido acuerdo.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia, mediante oficios UT/0648/2023, UT/0649/2023 y UT/0650/2023 de fecha 23 de los corrientes, solicitó a los Ciudadanos Francisco Carrera Sedano, José Antonio Sánchez Cortés, a la Ciudadana Janeth Silva Lara, Dagoberto Carreño Gopar, en su carácter de Contralor Interno Municipal, Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, Directora de Capital Humano y Consejero Jurídico, respectivamente del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**INFORME EN VÍA DE ALEGATOS:**

1. A través del oficio OICM/0767/2023 de fecha 25 del actual, el Contralor Interno Municipal, da respuesta al oficio enviado por la Unidad de Transparencia Municipal, solicitando RATIFICAR, MODIFICAL O AMPLIAR su respuesta, quien da cumplimiento en los términos siguientes:

“…*En relación al oficio UT/0648/2023 fechado el día veintitrés de mayo del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control, el día veinticuatro de los corrientes, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de esta municipalidad y por medio del cual, me solicita para que, dentro del término improrrogable de tres días, contados a partir de la recepción del oficio de referencia, remita la PRUEBA DE DAÑO, en los términos del Acuerdo dictado por la Comisionada Ponente del Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, fechado el veintitrés de mayo de la presente anualidad, dentro del expediente R.R.A.I. 0443/2023 SICOM, con motivo del Recurso de Revisión Interpuesto por el Ciudadano Francisco Martínez Robles, relacionada con la solicitud de información de número* 201173223000089 y 201173223000090; al respecto le informo que:

*Mediante oficio número OICM/0643/2023 datado el nueve de mayo del año en curso y recibido en esa Unidad a su cargo, el quince de mayo del año actual, fue remitido un documento denominado* **“Prueba de Daño, acuerdo por el que se clasifica como reservado el expediente de investigación *OICM/DQDISP/DQDI/046/2022”,*** *de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Organo Interno de Control Municipal, expone las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de reserva del expediente de investigación OICM/DQDISP/DQDI/046/2022, relacionada con las solicitudes de información de número 201173223000089 y 201173223000090. Precisado lo anterior, solicito:*

*PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma la prueba de daño denominada* ***“Prueba de Daño, acuerdo por el que se clasifica como reservado el expediente de investigación OICM/DQDISP/DQDI/046/2022”,*** *prevista en los artículos 6, fracción XXXV, 55 y 58, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*SEGUNDO. - Remítase el Comité de Transparencia de este municipio de Oaxaca de Juárez, la prueba de daño denominada* ***“Prueba de Daño, acuerdo por el que se clasifica como reservado el expediente de investigación OICM/DQDISP/DQDI/046/2022”,*** *para que determine lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 548, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca…Rúbricas”.*

1. **PRUEBA DE DAÑO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.** En atención a su oficio No. UT/0649/2023, de fecha 23 de mayo del actual. recibido por conducto de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, referente al R.R.A.I. número 0443/2023/SICOM, motivo de la inconformidad interpuesta por el recurrente, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 201173223000089, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información relativa a: 3.- Copia de todos y cada uno de los de los nombramientos de los funcionarios involucrados; 4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados; 5.- Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de los funcionarios involucrados: y 10.-Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y honorarios.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, expongo:

*Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que esta Dirección a mi cargo advierte que lo solicitado versa en información sujeta a un procedimiento judicial y administrativo para fincar responsabilidades a Servidores Públicos por el Órgano Interno de Control Municipal y la Consejería Jurídica, en consecuencia se somete a consideración del Comité la reserva temporal de dicha información, en virtud de que hoy día, de hacerse pública podría ocasionar un perjuicio real y directo de llegar darse una fuga de información que interfiera el propósito de la investigación que es el de resolver sobre algunos hechos posiblemente constitutivos de delito; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y. por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.*

*Fundamentación:*

*“Conforme los principios que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, la información requerida en las solicitud de información con folio No 201173223000089, relativa a los puntos;*

*3. Copia de todos y cada uno de los de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5. Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de lo funcionarios involucrados. 10-Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos.*

*Se considera pertinente deba clasificarse como reservada en forma temporal y hasta que la autoridad jurisdiccional determine el ejercicio de la acción penal, administrativa o el no ejercicio de las mismas, lo anterior, conforme a las causales de reserva en términos de lo establecido en los artículos 100, 101 fracción 1, 103, 104, 105, 108, 110, 113 fracciones VII, IX y XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 54 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el numeral sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a aplicar la siguiente :*

*"De las disposiciones para la clasificación de la información"*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las entidades federativas*

*Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*1. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación:*

*Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio*

*significativo al interés público o a la seguridad nacional:*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

*Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

*Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial a total de acuerdo al contenido de la información del Documentos y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Titulo como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

*Artículo 113, Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa,*

*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

*Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*

*Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:*

*VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos:*

*X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se hayo determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables*

*XIII Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y en particular acorde a lo dispuesto por los numerales 104 y 105 de la ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública: 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a aplicar la siguiente:*

***Prueba de daño:***

*Al respecto y atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la citada Ley de la Materia, el riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con el principio de proporcionalidad y atendiendo a la prueba de daño:*

***1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad;*** *ya que dicha información de darse a conocer pondría en riesgo el resultado de la investigación, así como el contenido de la carpeta correspondiente que actualmente se está tramitando en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y por ende no puede ser difundida al tratarse de un expediente en el cual aún no se ha determinado el ejercicio de la acción penal o en su caso, el no ejercicio de la misma, siendo deber de las autoridades jurisdiccionales velar que la información se conduzca con toda la reserva posible para salvaguardar el bien jurídico tutelado por las causales invocadas.*

***2.******El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda****. La información contenida en las averiguaciones previas no puede ser ventilada a quien no tiene ese derecho solo las partes pueden tener acceso a la mismas, por tratarse de información que forma parte de una carpeta de investigación, por lo tanto no puede divulgare, ya que pondría en riesgo el resultado de la investigación, además de que se trata de información que por disposición expresa de una ley debe permanecer con el carácter de reservada, hasta la conclusión del debido proceso, en el cual la autoridad competente determine el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio.*

***3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio****. En este punto es importante mencionar que el interés mayor y legitimo consiste en reservar la información de forma temporal, con el objetivo principal de no obstruir la prevención o persecución de delitos, los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, afectar los derechos del debido proceso, vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado y porque la información se encuentre dentro de una investigación ministerial; y por disposición expresa de otra ley, y que de dar a conocer esta información resultaría violatoria ya que la reserva de información obedece a lineamientos precisos que contienen las excepciones en las que encuadra la información solicitada Para reforzar lo expuesto, cabe a efecto de justificar la clasificación de la información como reservada, correspondiente a los puntos: 3, 4, 5, y 10, requeridos a través de la solicitud con número de folio. 201173223000089, mediante la aplicación de la Prueba de Daño conforme a los requisitos establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Rúbrica “.*

1. **PRUEBA DE DAÑO CONSEJERÍA JURÍDICA.** A través del oficio CJ/1609/2023 de fecha 31 de los corrientes, el C. Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico, remite su informe en vía de alegatos, así como la respectiva prueba de daño, conforme a lo siguiente:

*“Por medio del presente y en respuesta a su oficio número* ***UT/0650/2023*** *de fecha 23 de mayo de 2023, el cual fue notificado a esta Unidad Administrativa al día siguiente solicitando la* ***PRUEBA DE DAÑO******e información adicional****, en términos del acuerdo dictado el 23 de mayo en el expediente* ***R.R.A.I./0443/2023/SICOM,*** *relativo a la solicitud de información número* ***201173223000089,*** *cuya respuesta fue recurrida por el* ***C. Francisco Martínez Robles,*** *en la cual había solicitado lo siguiente:*

*“En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información:*

*1.-Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700(setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*2.-Archivo digital que contenga copia de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*3.-Copia de todos y cada uno de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.-Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5.-Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo de los funcionarios involucrados.*

*6.-Acuse de los oficios mediante los cuales el presidente municipal, instruye a la síndica primero y al consejero jurídico iniciaran los procedimientos necesarios.*

*7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presento por instrucción del presidente municipal la síndica primero.*

*8.- Copia de todas y cada una de las actas entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o por haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023.*

*9.-Copia del acuse de la declaración de conclusión del cargo de los funcionarios que renunciaron y de los que fueron separados del cargo durante el transcurso del año 2023.*

*10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos.*

*11.-Copia de los más de 700(setecientos)o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.*

*12.- Todas y cada una de las actas de cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700(setecientos) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*13.- Si existió anuncia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700(setecientos)o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores.*

*14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredite el ingreso al erario público municipal por la venta de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por las sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez.*

*16.-Requiero saber si el titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del director de movilidad dependiente de dicha secretaria; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*

*18.- Requiero copias de los avalúos de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*19.-Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualización a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700(setecientas) o en su totalidad de las unidades de motor, que fueron sustraídas del encierro primavera.*

*20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.*

*21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.*

*22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.*

*23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera.*

*Atendiendo al acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por la Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito verter la siguiente información:*

*El asunto clasificado como reservado es el relativo a la carpeta de investigación número:* ***36841/FVCE/OAXACA/ 2022.***

*Fecha de inicio:* ***25 de octubre de 2022.***

*Estado procesal actual:* ***en etapa de investigación.***

*Se considera que debe clasificarse como reservada en forma temporal y hasta que la autoridad jurisdiccional determine el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala en el artículo 54 fracciones VI, X y XIII lo siguiente:*

*Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.*

*Se clasificará como información reservada aquella que:*

*VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

*X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y*

*Debe considerarse también lo establecido en la* ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública****, que señala en su Título Sexto, Información Clasificada*

*Capítulo I:*

*De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información*

*Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.*

***(el énfasis y subrayado es propio)***

*Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*…*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

*Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

*Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*Debe considerarse también lo establecido en* ***los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información****,* ***así como la elaboración de versiones públicas que señala:***

***(el énfasis y subrayado es propio)***

***Sexto.****Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Considerando lo antes descrito y atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de la Materia se procede a manifestar la siguiente* ***prueba de daño****:*

*Si se divulga o da a conocerse la información contenida en la carpeta de investigación número* ***36841/FVCE/OAXACA/2022,*** *misma que como ha quedado descrito en líneas anteriores, se encuentra en la etapa de investigación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues los cuestionamientos contenidos en la solicitud de información número* ***201173223000089*** *se refieren**todos ellos* ***a hechos que están siendo investigados por la autoridad ministerial.*** *(artículo 104, fracción I).*

*Sumado a lo descrito en el párrafo que precede, debe señalarse que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los datos e información contenidos en dicha carpeta de investigación supera el interés público general de que se difunda dicha información, pues durante la etapa de investigación se realizan actividades por parte del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), las cuales deben realizarse con la mayor diligencia y reserva para allegarse de todos los elementos necesarios para en su caso determinar o no el ejercicio de la acción penal. Cuestión que se vulneraría al difundir la información contenida en dicha carpeta de investigación. (artículo 104, fracción II).*

*Ahora bien, en cuanto a la proporcionalidad y optar por el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; se considera que reservar la información tiene como finalidad última y principal no difundir el contenido de la investigación de hechos que la ley señale como delitos y que se tramita ante el Ministerio Público y en consecuencia se pretende evitar que se Obstruya la prevención o persecución de los delitos; es decir, que los sospechosos, o los probables responsables no puedan evadir o sustraerse a la acción de la justicia al dar difusión a la información contenida en la carpeta de investigación* ***36841/FVCE/OAXACA/2022.*** *(artículo 104, fracción III).*

*Por lo anteriormente descrito, agotados y expuestos los argumentos que señala el artículo 104 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa considera que debe reservarse la información requerida en la solicitud de acceso a la información que versa sobre los numerales 1 al 5, 7 al 9, 11, 18 y 19.*

*En tal virtud, la clasificación planteada se justifica en razón de que la información relativa a las preguntas arriba descritas, como ya se dijo forma parte de carpeta de investigación, y dar a conocer la información del mismo y nombres de personas aludidas, implicaría revelar un aspecto de su vida privada que las vincula con una acusación, afectando con ella la consideración que los demás tengan de ellas en cuanto a la licitud e irreprochabilidad de su conducta; por tanto se afectaría su intimidad, puesto que podría generar una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad o inocencia, afectado también su presunción de inocencia.*

*Ahora bien, en razón de la trascendencia para la protección de la esfera jurídica de las personas, el principio de presunción de inocencia también se encuentra reconocido en distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, a los que el Estado mexicano se ha adherido y ratificado conforme a lo establecido en sus disposiciones constitucionales, por lo que, en consecuencia, forman parte del ordenamiento jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1· y 133 de la Carta Magna, citados previamente. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11.1 señala: r'-" "ART. 11. 1. TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU J INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE LE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA"*

*"En consideración a lo anteriormente expuesto, en la aplicación de la prueba de daño, se justifica que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Rúbrica.”*

1. **PRUEBA DE DAÑO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**. Mediante oficio SSCMyPC/EOUT/1496/2023, de fecha 29 de mayo pasado, el enlace oficial de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, Lcdo. Alejandro Galo Bautista Martínez, remite la prueba de daño, signada por el Secretario de Seguridad Ciudadana, Mtro. Raúl Ávila Ibarra y el Encargado de Despacho de la Dirección de Movilidad, Policía 1º. Vial, Noé Arnulfo García Cabrera, en los términos siguientes:

*“…En atención a su oficio UT/0391/2023 de fecha 30 de marzo del presente año, derivado de la solicitud al rubro indicado, presentada a través de la Plataforma Nacional de transparencia, por el solicitante; visto su contenido me permito informar a Usted lo siguiente:*

*En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el Encierro Primavera la siguiente información:*

*En relación al comunicado de prensa antes descrito, me permito remitir a Usted, la Prueba de Daño de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, como lo refiere el artículo 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a la vez solicitar al Comité de Transparencia CONFIRMAR la clasificación de la información como reservada…Rúbricas”.*

*“Conforme los principios que emana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el solicitante, con número de folio 201173223000089, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés que a la letra dicen:*

*“En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información:*

*1.-Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700(setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*2.-Archivo digital que contenga copia de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*3.-Copia de todos y cada uno de los nombramientos de los funcionarios involucrados.*

*4.-Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados.*

*5.-Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo de los funcionarios involucrados.*

*6.-Acuse de los oficios mediante los cuales el presidente municipal, instruye a la síndica primero y al consejero jurídico iniciaran los procedimientos necesarios.*

*7.- Acuse y contenido íntegro de la denuncia que presento por instrucción del presidente municipal la síndica primero.*

*8.- Copia de todas y cada una de las actas entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o pro haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023.*

*9.-Copia del acuse de la declaración de conclusión d cargo de los funcionarios que renunciaron y de os que fueron separados del cargo durante el transcurso del año 2023.*

*10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos.*

*11.-Copia de los más de 700(setecientos)o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera.*

*12.- Todas y cada una de las actas de cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700(setecientos) unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*13.- Si existió anuncia por parte de los integrantes del Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700(setecientos)o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores.*

*14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredite el ingreso al erario público municipal por la venta de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por las sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera al titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez.*

*16.-Requiero saber si el titular de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera.*

*17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del director de movilidad dependiente de dicha secretaria; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*

*18.- Requiero copias de los avalúos de las más de 700(setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera.*

*19.-Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualización a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700(setecientas) o en su totalidad de las unidades de motor, que fueron sustraídas del encierro primavera.*

*20.- Requiero saber si existe uno o varios partes de novedades del encargado del encierro primavera a su superior, sobre la sustracción de las más de 700(setecientos)unidades de motor sustraídas del encierro primavera; en caso de existir requiero copia o copias de los mismos.*

*21.-Requiero copias del libro de visitantes del encierro primavera del 1° de enero del año 2022 al 1° marzo del año 2023.*

*22.- Requiero saber el nombre del funcionario público que dio la instrucción para que se permitirá la salida de las unidades de motor en comento del encierro primavera, para el caso de que exista oficio requiero copia del mismo.*

*23.- Requiero saber la fecha exacta del inicio y conclusión de la sustracción de las unidades de motor en comento del encierro primavera.*

*De conformidad con el marco de atribuciones de esta Secretaría y específicamente a la pregunta identificada con el número 17****.-******Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la secretaria de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil del municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del director de movilidad dependiente de dicha secretaria; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente.*** *Debe clasificarse como reservada, en consideración que dicha información encuadra en los siguientes supuestos de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracciones VI. - Obstruir la prevención o persecución de delitos y VII.- Obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; VIII. afectar los derechos del debido proceso; 9) vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; 10) se encuentre dentro de una investigación ministerial; y, 11) por disposición expresa de otra ley, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Por otra parte, atendiendo al acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por la Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito verter la siguiente información:*

*El asunto clasificado como reservado es el relativo a la carpeta de investigación número: 36841/FVCE/OAXACA/ 2022.*

*Fecha de inicio: 25 de octubre de 2022.*

*Estado procesal actual: en etapa de investigación.*

*Se considera que debe clasificarse como reservada en forma temporal y hasta que la autoridad jurisdiccional determine el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala en el artículo 54 fracciones VI, X y XIII lo siguiente:*

*Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.*

*Se clasificará como información reservada aquella que:*

*VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

*X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y*

*Debe considerarse también lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala en su Título Sexto, Información Clasificada*

*Capítulo I:*

*De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información*

*Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.*

*(el énfasis y subrayado es propio)*

*Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*. . .*

*La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

*Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

*Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*Debe considerarse también lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas que señala:*

*(el énfasis y subrayado es propio)*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Considerando lo antes descrito y atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de la Materia se procede a manifestar la siguiente prueba de daño:*

*Si se divulga o da a conocerse la información contenida en la carpeta de investigación número 36841/FVCE/OAXACA/2022, misma que como ha quedado descrito en líneas anteriores, se encuentra en la etapa de investigación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues los cuestionamientos contenidos en la solicitud de información número 201173223000089 se refieren todos ellos a hechos que están siendo investigados por la autoridad ministerial. (artículo 104, fracción I).*

*Sumado a lo descrito en el párrafo que precede, debe señalarse que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los datos e información contenidos en dicha carpeta de investigación supera el interés público general de que se difunda dicha información, pues durante la etapa de investigación se realizan actividades por parte del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), las cuales deben realizarse con la mayor diligencia y reserva para allegarse de todos los elementos necesarios para en su caso determinar o no el ejercicio de la acción penal. Cuestión que se vulneraría al difundir la información contenida en dicha carpeta de investigación. (artículo 104, fracción II).*

*Ahora bien, en cuanto a la proporcionalidad y optar por el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; se considera que reservar la información tiene como finalidad última y principal no difundir el contenido de la investigación de hechos que la ley señale como delitos y que se tramita ante el Ministerio Público y en consecuencia se pretende evitar que se Obstruya la prevención o persecución de los delitos; es decir, que los sospechosos, o los probables responsables no puedan evadir o sustraerse a la acción de la justicia al dar difusión a la información contenida en la carpeta de investigación 36841/FVCE/OAXACA/2022. (artículo 104, fracción III).*

*En tal virtud, la clasificación planteada se justifica en razón de que la información relativa a las preguntas arriba descritas, como ya se dijo forma parte de carpeta de investigación, y dar a conocer la información del mismo y nombres de personas aludidas, implicaría revelar un aspecto de su vida privada que las vincula con una acusación, afectando con ella la consideración que los demás tengan de ellas en cuanto a la licitud e irreprochabilidad de su conducta; por tanto se afectaría su intimidad, puesto que podría generar una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad o inocencia, afectado también su presunción de inocencia.*

*Ahora bien, en razón de la trascendencia para la protección de la esfera jurídica de las personas, el principio de presunción de inocencia también se encuentra reconocido en distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, a los que el Estado mexicano se ha adherido y ratificado conforme a lo establecido en sus disposiciones constitucionales, por lo que, en consecuencia, forman parte del ordenamiento jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1· y 133 de la Carta Magna, citados previamente. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11.1 señala: r'-" "ART. 11. 1. TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU J INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE LE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA"*

*"En consideración a lo anteriormente expuesto, en la aplicación de la prueba de daño, se justifica que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*Por último, de conformidad con los artículos 6 fracción XXI, 9, 54 fracciones VI.X y XIII, 57, 58 último párrafo. 73 fracción II, 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo solicito que la información relativa a la pregunta número 17 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000089* ***SE CLASIFIQUE COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS y*** *se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado confirmar la reserva de referencia. Rúbricas”.*

Bajo esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los artículos Segundo fracción III y XIII, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité está facultado para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Que, tomando en cuenta lo expuesto por los titulares del Órgano Interno de Control Municipal, la Consejería Jurídica, la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil respectivamente, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Cuarto de los citados Lineamientos, emiten de forma fundada y motivada la prueba de daño, y atienden que, I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que la información se difunda.
3. Que, este Comité de Transparencia, procedió al análisis de las pruebas de daño, propuestas por la Áreas Administrativas Responsables del resguardo de la información, solicitando: **LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS,** contados a partir de la presente resolución, considerando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por tratarse de información que de conformidad con el artículo 113, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; IX Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y siempre y cuando se acreditan los siguientes elementos: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento y que el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, lo que se acredita en el presente asunto.

1. Que en términos de los artículo 55 y 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años y que la misma deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público, como así ya quedó demostrado en líneas anteriores.

Por lo anterior, y con la finalidad de clasificar como reservada la información solicitada por las Áreas Administrativas Responsables del resguardo de la información, se somete a votación de los integrantes de este Comité de Transparencia, todas y cada una de las documentales relacionadas en los antecedentes y considerandos de la presente resolución, a lo que, enterados los integrantes de este Órgano Colegiado, por unanimidad de votos, proceden a dictar la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N:**

**I.-** Se **confirma LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS,** a partir de esta fecha, solicitada por el Órgano Interno de Control Municipal, la Dirección de Capital Humano y la Consejería Jurídica concerniente a: **ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA COPIA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES, DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA.COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DE LAS RENUNCIAS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. COPIA DEL ACUSE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LES SEPARO DEL CARGO AL RESTO DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. ACUSE DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SÍNDICA PRIMERO Y AL CONSEJERO JURÍDICO INICIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS. ACUSE Y CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA DENUNCIA QUE PRESENTÓ POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA SÍNDICA PRIMERO. COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE POR RENUNCIA O POR HABERSE SEPARADO DEL CARGO REALIZARON DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE RENUNCIARON Y DE LOS QUE FUEROS SEPARADOS DEL CARGO DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2023. ACUSE DEL TIMBRADO DE LA NÓMINA ANTE EL SAT DE LA TODA LA PLANTILLA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE MARZO DEL AÑO 2022 A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023. EN LA QUE SE APRECIE NOMBRE DEL TRABAJADOR, SUELDO QUE PERCIBE Y BONOS. COPIA DE LOS MÁS DE 700 (SETECIENTOS) O LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MOTOR QUE SE SUSTRAJERON DEL ENCIERRO PRIMAVERA. TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE CABILDO Y ANEXOS EN LOS QUE SE HAYA TRATADO EL TEMA DE LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. SI EXISTIÓ ANUNCIA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, REQUIERO EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE FUE APROBADO, SUS ANEXOS Y SE ME ESPECIFIQUE EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES. REQUIERO COPIA DEL RECIBO EMITIDO POR LA AUTORIDAD RECAUDADORA MUNICIPAL, EN LA QUE SE ACREDITA EL INGRESO AL ERARIO PÚBICO MUNICIPAL POR LA VENTA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER SI SE HA INICIADO ALGUNA INVESTIGACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. REQUIERO COPIAS DE LOS AVALÚOS DE LAS MÁS 700 (SETECIENTAS) O LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA. REQUIERO SABER EL MOTIVO Y FECHA POR EL QUE FUERON RESGUARDADAS EN EL ENCIERRO PRIMAVERA, ASÍ COMO EL ADEUDO A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN Y ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SUSTRACCIÓN DE CADA UNA DE LAS MÁS DE 700 (SETECIENTAS) O EN SU TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE MOTOR, QUE FUERON SUSTRAÍDAS DEL ENCIERRO PRIMAVERA,** contenidas en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 201173223000089 y 201173223000090.

**II.-** Remítase la presente resolución, mediante el acta de la sesión correspondiente al Recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al informe en vía de alegatos, relacionado al recurso de revisión R.R.A.I. 0443/2023.

**II.-** Publíquese la presente en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia del Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Portal Institucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTA.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉS C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR. C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SEGUNDO VOCAL COMISARIO.**